

Cuando los delitos que se imputan á los jueces de paz enjuiciados, merecen pena corporal afflictiva, al pasarse al plenario debe librarse el mandamiento de prisión.

Juicio seguido contra el ex-Juez de Paz de Juliaca J. Uberto Calatayud por abuso de uatoridad y otros delitos.—Procede de Puno.

AUTO DE VISTA

Puno, agosto 20 de 1909.

Autos y vistos: con lo dictaminado por el señor Fiscal: confirmaron el apelado de fojas 35, su fecha 25 de junio último, en la parte en que se manda continuar esta causa en plenario; lo revocaron en cuanto al mandamiento de prisión, por tratarse de un funcionario judicial y de delito perpetrado con ocasión del cargo; y los devolvieron.

Rúbrica de los señores. — *Molina.* — *Cano.* — *Landaeta.*

A. Solórzano
Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El auto de fojas 35 de 25 de junio del año próximo pasado, es legal en la parte que manda continuar en plenario esta causa, seguida contra don Uberto Calatayud, Juez de Paz 4.º del distrito de Juliaca, por el delito de falsificación y usurpación de jurisdicción; por cuanto está comprobado el cuerpo del delito con el exhorto de fojas 1 y sus actuaciones de fojas 9 vuelta, 12 y 34; y por tanto no hay nulidad en el de vista de fojas 42 vuelta, de 20 de agosto último, que lo confirma en dicha parte, y de la cual ha interpuesto el recurso extraordinario de nulidad el reo Calatayud.

Puede, pues, V.E. declarar dicha no nulidad; salvo mejor acuerdo.

Lima, 20 de enero de 1910.

CALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 29 de marzo de 1910.

Vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; estando á lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Enjuiciamientos Penal y considerando: que el delito imputado al Juez de Paz J. Uberto Calatayud merece pena corporal aflictiva; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 42 vuelta, su fecha 20 de agosto último, en cuanto manda pasar al plenario en la presente causa; declararon haber nulidad en lo demás que contiene el citado auto de vista; reformándolo en parte, confirmaron el de primera instancia de fojas 35, su fecha 25 de junio del año próximo pasado, que libra mandamiento de prisión contra el expresado Calatayud; y los devolvieron.

Elmore. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva. — Villa García.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.